

**CIRCULAR 1/2023 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE COMUNICA EL CAMBIO DE CRITERIO EN RELACIÓN CON LA DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO EN LA INVESTIGACIÓN Y SE COMUNICA EL PORCENTAJE DE PRORRATA GENERAL DE DEDUCCIÓN DE IVA SOPORTADO EN EL “SECTOR COMÚN” APLICABLE EN EL EJERCICIO 2023.**

La Universidad de Extremadura (en adelante UEx), ha estado aplicando en los últimos ejercicios, el criterio relativo a la deducción del IVA soportado en la investigación establecido en la Circular 2/2008, modificada parcialmente por el punto 1 de la Circular 2/2013. Dicho criterio se basaba en lo siguiente:

1. La actividad que realiza la UEx en el sector diferenciado de investigación puede encuadrarse en dos categorías:
  - a. **INVESTIGACIÓN APLICADA:** Contratos de investigación aplicada, que son encargados por terceros a cambio de contraprestación (actividad sujeta al IVA y que da derecho a deducir el 100% del IVA soportado).
  - b. **INVESTIGACIÓN BÁSICA:** Proyectos de investigación básica o genérica, que no se inician por encargo de terceros, y que son financiados con ayudas públicas y fondos de la propia Universidad.
2. Desde la entrada en vigor de la Circular 2/2008 hasta el ejercicio 2012 (inclusive), y posteriormente con la modificación de la Circular 2/2013, la UEx ha realizado las siguientes deducciones en las cuotas de IVA soportado en función de si la investigación era aplicada o básica:
  - a. **APLICADA:** Desde 2008 hasta 2022 (inclusive): 100% de deducción en las cuotas de IVA soportado.
  - b. **BÁSICA:**
    - i. Desde 2008 hasta 2012 (inclusive): A prorrata.
    - ii. Desde 2013 hasta 2022 (ambos inclusive): 100% de deducción en las cuotas de IVA soportado.
3. Como resultado de la revisión fiscal que la UEx realizó ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), y en los ámbitos jurisdiccionales oportunos, se produjo desde 2013 un cambio de criterio en el régimen de deducción, es decir, se ha estado considerando hasta el ejercicio 2022 las dos categorías de investigación de la misma forma a efectos de IVA, aplicándose el mismo porcentaje de deducción a las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios utilizados en los proyectos de investigación, ya fuese la investigación de forma aplicada o básica.


Código Seguro De Verificación	Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Panduro López - Sede Gerente	Firmado	31/01/2023 09:48:41
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Pero a raíz de las últimas consideraciones de la AEAT, en aplicación de la resolución 02203/2015 de 25 de octubre de 2018 del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC), se produce un cambio de criterio. La conclusión general de este cambio de criterio aplicado por la AEAT es que, cuando en la investigación básica no concurra el ánimo de explotar empresarialmente los resultados obtenidos de la misma, no puede calificarse de actividad empresarial a los efectos del IVA, y por tanto no procedería la deducción del 100% en las cuotas de IVA soportado.
5. En base a lo anterior, la AEAT ha estado realizando respecto a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (se prevé también para el ejercicio 2022), inspecciones a la UEx aplicando el mencionado cambio de criterio, lo que ha causado un significativo perjuicio económico para esta universidad. En este sentido, la UEx ha reclamado anualmente, respecto a los ejercicios citados, un importe equivalente al resultado de las correspondientes liquidaciones de IVA que, una vez aplicado el indicado cambio de criterio, son muy inferiores a las que debieran haberse producido de haber mantenido la AEAT el criterio inicial, aunque la UEx tiene recurridas estas liquidaciones ante las correspondientes instancias en vía administrativa y contencioso administrativa.
6. Dado que las resoluciones del TEAC en la que se basa la AEAT para aplicar este nuevo criterio está recurrido ante instancias jurídicas superiores, y mientras no se produzca un pronunciamiento expreso que sea favorable a mantener en nuestra universidad el criterio de seguir considerando, a efectos de deducción del IVA, la investigación aplicada y básica de la misma forma, procede aplicar el principio de prudencia.
7. En base a lo anterior, y a partir del 1 de enero de 2023, sólo se va a aplicar la deducción del 100% en las cuotas de IVA soportado cuando concurra el ánimo de explotar empresarialmente los resultados obtenidos de la investigación, es decir, en aquellos contratos de investigación en los que exista facturación por parte de la UEx, además de aquellos gastos en los que se incurra para el funcionamiento de los Servicios de Apoyo a la Investigación (SAIUEx), lo que se traduce presupuestariamente en las siguientes aplicaciones:
  - a. Funcional o programa 541A y económica 640.05 (\*)
  - b. Orgánicas de gasto de los SAIUEx:
    - i. 18.58
    - ii. 18.89
    - iii. 18.91
    - iv. 18.94
    - v. 18.95
    - vi. 18.96

**(\*) *"..contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico (Art. 83 Ley Orgánica 6/2001, de Universidades).."***

Código Seguro De Verificación	Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Panduro López - Sede Gerente	Firmado	31/01/2023 09:48:41
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	<a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




8. El resto de aplicaciones presupuestarias, incluidas aquellas cuya funcional o programa sean del 541A y no estén englobadas en el punto 7, llevarán una deducción a prorrata según la calculada para cada ejercicio económico.
9. Con arreglo a lo anterior, se comunica que el porcentaje de prorrata, a aplicar al “sector común” en el ejercicio 2023<sup>1</sup>, es el **18%** en las aplicaciones presupuestarias de gasto, según la tabla de porcentajes de deducción que se indican en el Anexo de esta Circular

En Badajoz, a 31 de enero de 2023

EL GERENTE  
Fdo: Juan Francisco Panduro López

---

<sup>1</sup> *Para justificantes de gastos imputados desde el 01-01-2023 al presupuesto de 2023.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Francisco Panduro López - Sede Gerente	Firmado	31/01/2023 09:48:41	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**ANEXO**  
**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS - PORCENTAJES DEDUCCIÓN DEL IVA**  
**SOPORTADO EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

**Deducción 0% (ENSEÑANZA)**

Las siguientes funcionales:

- 136A** - ACC. DE LA UNIVERS. EN EL EXTERIOR RELACIONES INTERNACIONALES
- 313E** - ACCION SOCIAL EN FAVOR DE FUNCIONARIOS
- 322J** - TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
- 322L** - CONVERGENCIA EUROPEA, CALIDAD DOCENTE Y CURSOS DE POSTGRADO
- 423B** - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AYUDA A LA ENSEÑANZA

Las siguientes económicas de cualquier otro programa presupuestario (422D, 451P, 541A):

- 226.01** - ATENCIONES PROTOCOLARIAS
- 226.02** - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- 226.07** - OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS
- 200.03** - FOMENTO ASOCIACIONISMO UNIVERSITARIO
- 200.19** - DEFENSOR DE LA COM. UNIVERSITARIA
- 481** - PREMIOS Y BECAS DE ESTUDIANTES (Excepto orgánicas 1801, 1806 y 1899)
- 227.05** - PROCESOS ELECTORALES
- 230** - DIETAS
- 231** - LOCOMOCIÓN
- 233** - OTRAS INDEMNIZACIONES

La siguiente aplicación presupuestaria:

- 18.01.4A 451P 621.09** - INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA AULARIOS.

**Deducción 100% (INVESTIGACIÓN)**

Todas las orgánicas cuya funcional o programa sea del 541A y económica 640.05, así como todas las aplicaciones presupuestarias de los SAIUEX (18.58, 18.89, 18.91, 18.94, 18.95 y 18.96)

**Deducción % Prorrata (SECTOR COMÚN o ASIMILADOS)**

El resto de económicas de la funcional 541A no indicadas anteriormente, así como el resto de aplicaciones presupuestarias, serán deducibles a prorrata.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Francisco Panduro López - Sede Gerente	Firmado	31/01/2023 09:48:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==">https://uex09.unex.es/vfirma/code/Rx/JiCsAlG06/MVGidro8g==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

